

Constancia: Señor Juez, le informo que la abogada Luz Andrea Salazar Rojas allegó poderes conferidos por los afectados Emigdio Arbey Ospina Marín y Sebastián Camilo González Ospina, así como los escritos de oposición de ambos. Por otro lado, la abogada Úsuga Orozco allegó oposición y anexos en nombre del afectado Wilson Abad Ospina Marín, mas no el poder especial que la acredita como su apoderada judicial. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno	05000312000120200001400
Auto	Sustanciación No. 399
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado	Wilson Abad Ospina Marín y otros
Asunto	Reconoce personería jurídica y no reconoce personería jurídica

En atención a la constancia que antecede se le reconoce personería jurídica para actuar al interior del trámite extintivo a la abogada **Luz Andrea Salazar Rojas**, portadora de la tarjeta profesional No. 250.707 del C.S. de la J., en representación de los afectados **Emigdio Arbey Ospina Marín** y **Sebastián Camilo González Ospina** dentro del proceso de la referencia.

Dicho reconocimiento se concede en los términos del mandato conferido y a partir de su presentación ante este despacho.

Por el contrario, el despacho **no accederá** al reconocimiento de personería jurídica de la abogada **Daniela Úsuga Orozco**, por cuanto no allegó poder especial alguno que la acreditara como la apoderada del afectado **Wilson abad Ospina Marín**, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb96d938998e4c6c985c7480e584ced02f080b9ac2f1f664da68921a85174ede**

Documento generado en 23/10/2023 11:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>